

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

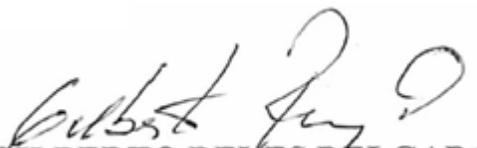
1.- Alléguese con fundamento en el inciso segundo del numeral 1 del art. 468 del C. G. del P., alléguese certificado de libertad y tradición del bien objeto del gravamen con fecha de expedición no superior a un mes.

El aportado fue expedido en el año 2015.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 hoy 07 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez